

AÑO C, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
SABADO 30 DE DICIEMBRE DE 2017
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
100 EJEMPLARES
06 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017, "Un Siglo de las Constituciones"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0847.- Tarifas y Cuotas para el servicio público de Agua Potable y Alcantarillado de Matehuala, S.L.P.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.26

Atrasado \$ 36.52

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows , **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debid**a **anticipación**.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0847

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Partiendo de la condición de que el Agua es un elemento de la naturaleza y componente vital para el desarrollo de la vida en sus diferentes esferas, y que ésta tiene una disponibilidad físico-hidrológica diferenciada en nuestro territorio, lo que implica la creación de mecanismos de infraestructura que posibiliten su acceso, en razón de ello, el Estado a incluido al interior de su Sistema Jurídico Estatal, a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento en su artículo 4º, el que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En nuestro Estado, la legislación vigente contempla la creación de estructuras especializados para proporcionar el servicio, constituyendo organismos operadores dedicados a la prestación del servicio a través de la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica, además de políticas públicas consistentes entre otros temas, a la creación de programas y estrategias para el óptimo aprovechamiento de este recurso; una programación hídrica en el Estado, el impulso de una Cultura del Agua; que considere a ésta como un bien escaso y de gran valor social y ambiental; organizar la participación ciudadana; fungir como organismo normativo en los asuntos del agua, así como, el perfeccionamiento en modelos de cálculos de cuotas y tarifas de la prestación del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento.

A la fecha el Organismo Operador ha realizado un gran esfuerzo a fin de satisfacer la demanda de los servicios de agua y drenaje los cuales se han atendido de manera ininterrumpida las 24 horas, los 365 días del año, sin embargo, esta disponibilidad cada vez es más complicada por el crecimiento

de la población, el interés de industriales en establecerse en la ciudad, y particularmente por la disminución del caudal de los mantos acuíferos.

El compromiso de este Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión del Agua, es la de vigilar que los actores institucionales relacionados con la distribución y tratamiento de este vital recurso, actualicen su contraprestación apegada a lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y Tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el Decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Septiembre del 2006.

Por lo ya expuesto, con fundamento en lo establecido en el Capítulo IV, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de cuotas y tarifas para los Organismos Operadores descentralizados de la administración pública municipal y la metodología del cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, se presenta para quedar como sigue:

TARIFAS Y CUOTAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**TITULO PRIMERO
LICENCIAS O PERMISOS PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

**CAPITULO PRIMERO
CONTRATACION DEL SERVICIO**

ART. 1º. La solicitud por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas en que ya se cuenten con servicio será de \$ 53.41 para servicio doméstico; \$ 67.94 para uso público; \$ 82.56 para servicio comercial y 110.08 para servicio industrial, más el I.V.A. correspondiente.

ART. 2º. La contratación de agua potable y alcantarillado entre el Organismo Paramunicipal y los usuarios del servicio se hará de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del servicio	Agua	Alcantarillado
I.- Servicio doméstico	\$77.70	\$38.85
II.- Usos públicos	\$95.52	\$44.44
III. Servicio comercial	\$114.93	\$57.46
IV.- Servicio industrial	\$153.80	\$76.90

ART. 3º. El costo de la contratación de agua se establece para tomas de ½". Los diámetros mayores estarán sujetos a cotización.

El costo de los materiales, mano de obra y el medidor correspondiente estará sujeto a cotización el cual será establecido por el Organismo Operador dependiendo del diámetro de la toma.

La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares, las realizara el Organismo Paramunicipal respectivo, previo el pago del presupuesto que este formule. En caso de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

Art. 4º. Los requisitos para la contratación de los servicios de agua y drenaje serán: copia de la escritura del predio, número oficial expedido por el departamento de Obras Públicas del Municipio e identificación oficial vigente. Una vez firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan, el Organismo Operador respectivo ordenara la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de pago en las oficinas recaudadoras.

**CAPITULO SEGUNDO
MODIFICACION DE LAS CONDICIONES A LAS INSTALACIONES**

ART. 5º. Cualquier modificación que se pretenda hacer al inmueble, giro o establecimiento, que afecte a las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, obliga a los interesados a formular la solicitud correspondiente ante el Organismo Operador respectivo, sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos.

ART. 6º. En ningún caso el propietario o poseedor del predio podrá operar por sí mismo el cambio del sistema, instalación, supresión o conexión de los servicios de agua potable y alcantarillado.

**CAPITULO TERCERO
MEDICIÓN DEL SERVICIO**

ART. 7º. El servicio de agua potable que disfruten los usuarios del Municipio será medido. En los lugares donde no hay medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

ART. 8º. Es obligatoria la medición para la verificación del consumo de agua potable de servicio público en predios, giros o establecimientos. Al efecto, el Organismo Operador respectivo instalara las tomas, válvulas de admisión y expulsión de aire y los aparatos de medición en cajas subterráneas en las banquetas frente al predio, o en cuadros de medidor según las condiciones del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos.

El mantenimiento preventivo y correctivo de medidores se efectuara por el Organismo Operador, en caso de requerirse

la reposición del medidor por destrucción, robo o daños provocados intencionales, por descuido o falta de protección, su costo se cobrará al usuario hasta en un máximo seis mensualidades si así lo solicita; se incluirán en dicho costo los gastos originados por inspección, sustitución o reinstalación, desglosados con toda claridad en los presupuestos correspondientes.

CAPITULO CUARTO DETERMINACION PRESUNTIVA DEL VOLUMEN CONSUMIDO

ART. 9º Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago o en su caso del último pago.

Para el cobro del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento será obligatoria la micro medición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y solo en caso extraordinario podrá aplicarse.

ART. 10 Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción parcial o total del medidor respectivo por parte del usuario, el Organismo Operador podrá determinar en función de los consumos anteriores y en caso de negativa por parte del usuario para el mantenimiento de los mismos, el organismo operador podrá utilizar la determinación presuntiva del volumen de agua potable.

TITULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

CAPITULO PRIMERO AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ART. 11 La expedición de cartas de no adeudo, antigüedad de los servicios, requeridas por los usuarios tendrán un costo de \$ 43.44 más el I.V.A. correspondiente.

La venta de agua a personas que la distribuyen en pipas de uso particular, tendrá un costo de \$ 20.12 el metro cubico para el agua potable, más el I.V.A. correspondiente.

ART. 12 Los derechos derivados del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causaran mensualmente conforme a las siguientes normas y cuotas:

Para la prestación del servicio de drenaje, se causara un derecho del 15% sobre el monto del consumo de agua y lo pagara el usuario incluido en su recibo respectivo.

Para la prestación de servicio de saneamiento, se causara un derecho del 13.26% sobre el monto del consumo de agua y lo pagara el usuario que cuente con el servicio de drenaje el cual será incluido en su recibo respectivo, durante el ejercicio 2018 únicamente se saneara el 30%, en este contexto se aplicara un derecho del 3.97%.

FRACC. I.- El servicio de agua potable se cobrará conforme a una tarifa por consumo básico hasta los primeros 10 metros

cúbicos y a un costo por metro cubico adicional preestablecido según las siguientes bases y cuotas mensuales:

TARIFA MÍNIMA HASTA 10 M3

Doméstica	Pública	Comercial	Industrial
\$85.06	\$85.20	\$86.92	\$194.82

FRACC. II.- Quienes excedan el consumo de 10 metros cúbicos pagaran además de la tarifa mínima por cada metro cubico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

DESDE	HASTA	DOMESTICO	PUBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
10.01 M3	20.00 M3	\$9.65	\$10.13	\$10.57	\$20.94
20.01 M3	30.00 M3	\$10.13	\$10.84	\$11.58	\$22.54
30.01 M3	40.00 M3	\$10.87	\$11.79	\$13.00	\$23.99
40.01 M3	50.00 M3	\$11.65	\$13.40	\$14.20	\$25.47
50.01 M3	60.00 M3	\$12.43	\$13.47	\$15.48	\$27.13
60.01 M3	80.00 M3	\$13.21	\$14.00	\$16.88	\$28.60
80.01 M3	100.00 M3	\$13.87	\$15.32	\$18.25	\$30.50
100.01 M3 EN ADELANTE		\$14.58	\$16.16	\$31.59	\$31.59

El agua potable para comercios que consuman 100 metros cúbicos, o más se pagara siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro que se trate.

CUOTAS FIJAS

FRACC. III.- Los predios que cuenten con cuota fija pagaran lo equivalente a 30m3 de la tarifa doméstica.

ART. 13 La tarifa para agua tratada por metro cubico, independientemente del volumen requerido se pagara por un importe de \$ 2.64.

ART. 14 La falta de pago por la prestación de los servicios de agua potable que no sean pagados en dos meses consecutivos deberán ser suspendidos conforme a lo establecido en la normatividad vigente, hasta que se regularice su pago, y se le deberá cobrar la cuota de reconexión por un importe de \$ 75.48.

ART. 15 Los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causara el Impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16% con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico cuya tasa es del 0%; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

ART. 16 El cobro por desazolve requerido por particulares, cuya función sea ajena a las obligaciones del Organismo Operador y que se realice mediante el equipo electromecánico es de \$ 353.87 por metro cubico, invariablemente del volumen demandado.

El cobro por limpieza a tuberías requerido por particulares, cuya función sea ajena a las obligaciones del Organismo Operador y que se realice mediante el equipo electromecánico es de \$ 44.78 por metro lineal, invariablemente del volumen

demandado, en caso de que el servicio se realice a través de medios manuales, el importe será de \$ 22.39, invariablemente del volumen demandado.

Si los servicios referidos en los dos artículos anteriores son requeridos con el equipo electromecánico fuera de la ciudad, el costo por kilómetro recorrido será de \$ 95.15 invariablemente de la distancia recorrida.

El depósito de aguas residuales en la planta tratadora, cuyo servicio sea requerido por terceros será de \$ 33.28

CAPITULO SEGUNDO AJUSTE TARIFARIO

ART. 17 Se ajustará mensualmente con la aplicación de la formula a la actual estructura de tarifas, considerando la cuota mínima, para el nivel de consumo de hasta 10 metros cúbicos mensuales.

FORMULA DE AJUSTE TARIFARIO

$$A=(\%S)(I_s)+(\%E)(I_e)+(\%D)(INPP)$$

- A = Factor de ajuste en las tarifas de acuerdo con las variaciones de los costos.
 %S = Componente de los costos de sueldos y prestaciones laborales.
 I_s = Factor de incremento en los sueldos durante el periodo de revisión.
 %E = Componente de energía eléctrica en los costos.
 I_e = Factor de incremento de energía eléctrica durante el periodo de revisión.
 %D = Componente de depreciación y otros gastos en los costos.
 INPP = Factor de incremento del índice nacional de precios al productor.

Los componentes “%S”, “%E” y “%D” se obtendrán dividiendo el monto total individual ya sea de salarios, energía eléctrica o depreciación y otros gastos según corresponda, entre la suma total de los costos de los sueldos, energía eléctrica y depreciación y otros gastos erogados durante el mismo periodo.

Los factores “I_s” e “I_e” equivalen a los incrementos; ya sea de sueldos o energía eléctrica, expresados en porcentaje, ocurridos durante el periodo.

El factor “INPP”, se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al productor, del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior, al más antiguo de dicho periodo y al resultado se le restara la unidad, para tales efectos se aplicara el índice nacional de precios al productor, calculado por el I.N.E.G.I. que se publica en la página oficial del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. La composición de los salarios, energía eléctrica y depreciación se revisara anualmente de acuerdo con el presupuesto anual.

TITULO TERCERO SUBSIDIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PENSIONADOS, JUBILADOS Y AFILIADOS AL I.N.A.P.A.M.

ART. 18 Los pensionados, jubilados y afiliados al I.N.A.P.A.M., recibirán un SUBSIDIO de hasta el 50%, únicamente sobre la tarifa doméstica de agua potable y alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 m3.

ART. 19 El subsidio deberá ser solicitado por escrito mediante el llenado del formato que para tal fin tiene el S.A.P.S.A.M., al cual deberá de anexar fotocopia de la siguiente documentación: Credencial vigente que compruebe su carácter de jubilado, pensionado o afiliado al I.N.A.P.A.M.; identificación oficial, comprobante de pago de ultima pensión mensual o cuota de jubilado en su caso; comprobante de domicilio donde habita el solicitante, último recibo de pago de servicios de agua potable al corriente y carta donde especifique bajo protesta de decir verdad que en el predio que habita únicamente viven personas pensionadas, jubiladas o afiliadas a I.N.A.P.A.M.

En el caso de las personas que acrediten su afiliación al I.N.A.P.A.M invariablemente el porcentaje de subsidio será del 50% hasta por un consumo básico de 10 m3 únicamente en uso doméstico. Referente a las personas en calidad de pensionadas y jubiladas el subsidio será por un consumo básico de 10 m3 únicamente en uso doméstico y se otorgara de la siguiente manera:

Salario Mínimo General	Porcentaje de Subsidio
0 A 3 SMG.	50%
4 A 5 SMG.	30%
6 A MAS SMG.	20%

ART. 20 La documentación deberá de ser presentada anualmente en original para su validación por el Organismo.

ART. 21 El formato deberá ser firmado personalmente por el jubilado, pensionado o afiliado al I.N.A.P.A.M.; debiendo de informar cualquier cambio de domicilio. El subsidio solo procederá a una vivienda.

TITULO CUARTO FRACCIONADORES

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22 En caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua y alcantarillado; estos deberán cubrir el pago por conexión que será de \$ 171.61 por lote en fraccionamientos de interés social, \$ 229.91 en fraccionamientos populares y de \$ 459.80 por los demás tipos de lotes. Esto se pagara independientemente de los demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

ART. 23 Las fraccionadoras o urbanizadoras de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las

instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente, contemplando las disposiciones de uso eficiente del servicio, debiendo utilizar aparatos ahorradores, en los términos y características que señale el Organismo Operador, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

ART. 24 Los urbanizadores deberán llevar a cabo las obras de cabecera necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas y con las especificaciones del Organismo Operador o en su caso de la Comisión Estatal del Agua; dichas obras pasaran a ser patrimonio del Organismo una vez que estén en operación.

En el caso de los fraccionadores, estos se sujetaran para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable. Presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal y la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Estado.

ART.25 El monto de las cuotas para el estudio de factibilidad para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario será el siguiente

UBICACIÓN	RANGO DE SERVICIOS				
	1 a 10	11 a 20	21 a 50	51 a 100	101-MAS
En área factible	\$3,408.91	\$5,113.36	\$8,522.27	\$17,044.57	\$25,566.84
Fuera de área factible	\$5,113.36	\$6,817.82	\$13,635.65	\$20,800.09	\$34,089.12

El pago deberá realizarse previo al Estudio de la Factibilidad, caso contrario no se dará inicio con dicho estudio.

ART.26 La cuota por infraestructura para la incorporación de fraccionadores o desarrollos urbanos a que se refiere el capítulo II del Título Sexto de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí se correlacionara el costo del litro por segundo que corresponda con la demanda al área servida. Se aplicara un importe de \$16928.83 por vivienda. En el caso de locales comerciales que requieran de una toma adicional el importe a pagar será del 50% de la cuota que se menciona. En lo que respecta a la división de predios en su carácter de donación hasta por una vivienda la cuota será del 25% del importe cobrado a fraccionadores o desarrollos urbanos.

ART.27 El pago de las cuotas de conexión a las redes de agua y drenaje sanitario, medidores y aportaciones por extracción de derechos de agua e infraestructura adicional, se deberá realizar dentro de los siguientes 15 días hábiles, a partir de la notificación de la aprobación del proyecto hidráulico y sanitario por parte del organismo operador y se podrá realizar en una sola exhibición o convenir su pago.

El organismo operador no podrá autorizar la conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario cuando existan

adeudos por conceptos de cuotas de conexión y por la cuota por infraestructura para la incorporación de fraccionadores o desarrollos urbanos.

Los plazos para el pago del resto del monto de las cuotas o tarifas de las factibilidades autorizadas cuando se realice por convenio, se sujetarán a lo siguiente:

NÚMERO DE SERVICIOS	PLAZO MÁXIMO (meses)
1 a 10	2
10 a 20	4
20 a 50	6

El pago mínimo inicial para efectos de convenio será de 30% del monto total de las cuotas.

Para el caso de convenios mayores a 50 servicios, viviendas o lotes, la Junta de Gobierno del Organismo Operador definirá previo análisis de condiciones el plazo máximo a pagar, el cuál será garantizado mediante fianza de garantía por el monto total del convenio a nombre del Organismo Operador.

ART.28 Se formulará convenio entre el interesado y Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, conforme a los lineamientos aprobados por el comité de factibilidad, requiriéndose para ello realizar estudio de abastecimiento y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de los servicios evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable por el Organismo Operador; o determinar las obras de infraestructura y derechos necesarios.

TITULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

CAPITULO PRIMERO RESPONSABILIDAD

ART. 29 En caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, así como las fugas que existan de la red de distribución al medidor que se encuentren en el límite exterior del predio, deberán de ser corregidas por el SAPSAM incluyendo mano de obra, materiales y la reposición de pavimentos y banquetas.

ART. 30 El Organismo Operador no se hará responsable de los daños por fugas intra domiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

ART. 31 Las fugas de agua en el interior del domicilio serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, así como el pago de los volúmenes de agua ocasionados por la contingencia, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

ART. 32 Cuando se detecte fugas intradomiciliaria por parte de personal del Organismo, el usuario contara de diez días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

**TITULO SEXTO
REGLAMENTACION**

**CAPITULO PRIMERO
DEL USO RACIONAL DEL AGUA**

ART. 33 Queda prohibido el uso de técnicas y de consumo de agua que tiendan a su desperdicio, como el lavado de vehículos y riego de banquetas y/o vialidades cuando se utilicen mangueras o cualquier otro sistema que ostensiblemente desperdicie agua potable.

ART. 34 El horario autorizado para el riego de parques y jardines en cada predio, será de las 20:00 a las 7:00 horas.

ART. 35 La violación a estas disposiciones, se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de San Luis Potosí.

ART. 36 Es obligatorio el aprovisionamiento de agua potable en tinacos y cisternas para los diferentes usuarios y se calcula en base a las dotaciones de 100 lts./hab./días como mínimo, con el objeto de permitir una mejor distribución en las colonias y fraccionamientos.

ART.37 Es obligatoria la conexión de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los predios factibles que cuenten con tuberías de distribución y/o drenaje frente a los mismos, para lo cual los propietarios o poseedores de los predios deberán de realizar la solicitud respectiva.

ART.38 Las personas que utilicen los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de manera clandestina, deberán pagar las cuotas y tarifas que corresponden a dichos servicios al Organismo Operador y además, se harán acreedores a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí o en su caso a las sanciones penales correspondientes.

ART.39 Los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí. Además de cumplir con los lineamientos máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado urbano, según la norma oficial mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS SANCIONES**

ART. 40 El Organismo Operador sancionara a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en el artículo 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma ley con los salarios mínimos correspondientes o en su caso a las sanciones penales que procedan.

ART. 41 Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del

Estado, la normatividad Fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

ART. 42 La falta de pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor, dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

ART. 43 El Organismo Operador sancionara a los usuarios que estando su servicio suspendido por falta de pago, se surtan mediante otro dispositivo o directo sin medidor, considerándose esto como una reconexión ilegal, haciéndose acreedor a multa equivalente de cinco a veinte veces salario mínimo general diario de la zona económica correspondiente.

ART. 44 Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores dañando estos, se aplicara multa equivalente a veinte veces el salario mínimo general diario de la zona económica correspondiente, debiendo pagar además el costo de la reposición del mismo.

ART. 45 Para sancionar las faltas anteriores, se clasificarán las infracciones tomando en consideración la gravedad de las faltas, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y reincidencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de Matehuala S.L.P.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil diecisiete.

Presidente, Legislador Fernando Chávez Mendez; Segunda Prosecretaria, Legisladora Martha Orta Rodríguez, Segundo Secretario, Legislador Jorge Luis Miranda Torres(Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día veintiuno del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado
Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

